



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1514-SPA-873, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana, debido a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con nombre comercial "Marchand" ubicado en calle Mesones, número 167-A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con nombre comercial "Marchand" ubicado en calle Mesones, número 167-A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala que los límites máximos de emisiones sonoras serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. En atención a la presente denuncia se llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos en la que se constató el ruido proveniente del establecimiento "Marchand", por lo que personal de esta entidad se entrevistó con una persona del sexo femenino quien refirió ser la encargada del lugar, a quien se le explicó el motivo de la visita, así como la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras. En el mismo acto refirió que desconocía dicha normatividad, por tal motivo se le notificó citatorio con fin de que compareciera el representante legal; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.



En seguimiento a la denuncia, se tuvo comunicación vía telefónica con el representante legal quien refirió que desde que conoció de la problemática retiró la bocina del lugar, siendo esto corroborado por la persona denunciante vía correo electrónico, mediante el cual manifestó que el ruido dejó de existir, por lo que era su deseo dar por concluida la presente denuncia.

Por lo antes citado es de concluirse que, se constató ruido proveniente de un establecimiento mercantil con nombre comercial "Marchand" ubicado en calle Mesones, número 167-A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; no obstante, mediante cumplimiento voluntario el representante legal retiró la bocina del lugar, lo que generó que el ruido dejara de existir, siendo esto corroborado por la persona denunciante mediante correo electrónico.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató ruido proveniente de un establecimiento mercantil con nombre comercial "Marchand" ubicado en calle Mesones, número 167-A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; no obstante, el representante legal del establecimiento mercantil dio instrucciones de retirar la bocina, por lo que dejó de generar ruido.
- La persona denunciante expresó su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones sonoras ya no existen.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
LMH/EGGH/YBH/MHGH/drg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

Página 2 de 2

F-11-INV-P/01 rev. 0

